

CHILE

POTENCIA ALIMENTARIA Y FORESTAL



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
S.A.G

0 0 3 3 4 7

EXENTA

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO CON D. MYRIAM E.
SITJA SALGADO.

SANTIAGO, 23 SEP 2009

Nº 5584

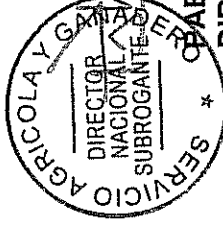
VISTOS: La Hoja de Envío N° 758, de 16 de septiembre de 2009, del Jefe Sección Presupuesto; la Hoja de Envío N° 2952 de 26/08/09 del Subdepartamento de Bienes y Servicios; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d), h), m), n) y r) de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo indicado en el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2006, del Ministerio de Agricultura; lo indicado en la resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional (S) de la Institución.

RESUELVO:

1.-APRUEBASE Y LLÉVESE A EFECTO el contrato de arrendamiento de inmueble suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero, representado por su Director Nacional (S) don Pablo Willson Avaria y doña Myriam E. Sitja Salgado, en los términos que da cuenta el instrumento adjunto que integra la presente resolución.

2.- IMPÚTESE el gasto a la cuenta 22.09.002, del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y COMUNÍQUESE.

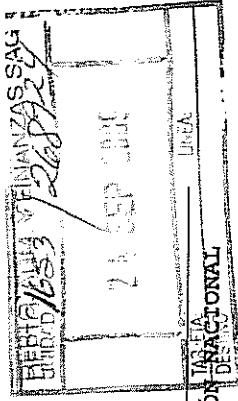


PABLO WILLSON AVARIA
DIRECTOR NACIONAL (S)

PWA/JC/legd
División Jurídica

TRANSCRÍBASE A :

- Arrendador
- Dirección Nacional
- Div. Jurídica
- Div. Auditoría Interna
- Depto. Adm. y Finanzas/Subdepto. Finanzas
- Subdepto. Bienes y Servicios
- Oficina de Partes/Archivo.



Dirección Nacional

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

22 SEP 2019

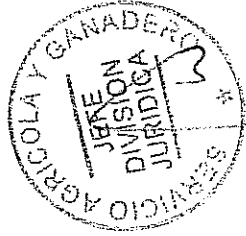
En Santiago, a _____, entre doña **MYRIAM ELENA SITJA SALGADO**, RUT N° 7.104.983-3, domiciliada en calle los Lirios Oriente N° 8872, comuna de La Cisterna, en adelante "el Arrendador", y el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "el SAG" RUT N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional (S), don **PABLO WILLSON AVARIA**, RUT N° 9.580.392-K, ambos con domicilio en Avda. Bulnes N° 140, comuna de Santiago, en adelante "el Arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato :

PRIMERO Doña **MYRIAM ELENA SITJA SALGADO**, da en arrendamiento al Servicio Agrícola y Ganadero, el inmueble ubicado en calle Nataniel Cox N° 31, departamento 54, destino oficina, comuna de Santiago Centro, quien declara que lo acepta para sí.

SEGUNDO La renta de arrendamiento será de 28 U.F. mensuales pagadera por el SAG por periodo adelantado dentro de los días 1° al 5° de cada mes.

TERCERO Para los efectos de caucionar en general el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, el SAG constituye una garantía por el valor de la renta de un mes, que se paga conjuntamente con el pago del primer mes de arrendamiento. Se deja constancia que dicha garantía no cauciona de ninguna manera la obligación del arrendatario de pagar el arrendamiento pactado, razón por la cual no podrá ser imputada al pago de la misma, aún tratándose de la renta del último mes de vigencia del presente contrato.

CUARTO La propiedad indicada sólo podrá ser destinada a OFICINA quedando expresamente prohibido al SAG subarrendar la propiedad. Cualquier cambio de destino del inmueble deberá ser previamente consultado con el arrendador, de lo contrario, el incumplimiento dará derecho a poner término



anticipado al presente contrato de inmediato, debiendo el SAG hacer entrega del inmueble sin más trámite.

QUINTO El presente contrato tendrá una duración de dos años, a contar del 1 de septiembre de 2009. Al término de dicho plazo, las partes podrán renovar por acuerdo escrito por período de dos años. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán notificar el término anticipado del presente contrato, dándose aviso por carta certificada, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha de terminación notificada.

SEXTO El SAG declara recibir conforme y a su entera satisfacción el inmueble arrendado en buenas condiciones de conservación de acuerdo al inventario de las especies que lo conforman y que forma parte integrante del presente contrato.

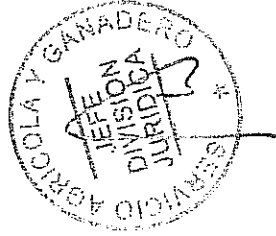
SÉPTIMO El SAG se obliga a entregar la propiedad en el mismo buen estado en que la recibió. Del mismo modo, el SAG se obliga a pagar oportunamente y a medida que se devenguen, además de la renta de arrendamiento, las cuentas por consumo domiciliarios del inmueble, esto es: energía eléctrica, teléfono, extracción de basura hasta el último día de su permanencia en él. También se obliga a pagar los gastos comunes mensuales; en las mismas condiciones ya señaladas. Por mantención en buen estado de conservación se entenderá no sólo la permanencia de las condiciones generales de la habitabilidad del inmueble y la del inventario, sino que también, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa : 1) Mantener el aseo de la propiedad y la terraza; 2) Asegurar el funcionamiento de los artefactos sanitarios, su grifería, alcantarillado y cañería, las válvulas y flotadores de los excusados; 3) Asegurar el cuidado de paredes, techo y cielos; 4) Conservar el piso de todo el inmueble, incluidas baldosas, fléxit, parket y materias afines, si los hubiere; 5) Hacer la mantención y velar por el funcionamiento de la instalación eléctrica general, los enchufes, interruptores, fusibles y lámparas; 6) Mantener en general el buen estado de la propiedad y las instalaciones, evitando su deterioro.

Por su parte es responsabilidad del Arrendador mantener expeditas las escaleras y en buen estado de funcionamiento los ascensores para el libre acceso al departamento.



OCTAVO El SAG está obligado a efectuar las reparaciones locativas, entendiéndose por éstas últimas todas aquellas que signifiquen mantener el inmueble en el mismo estado en que lo recibió y que sean resultado del deterioro por un uso normal pero descuidado de aquel, especialmente las relacionadas con las obligaciones a que se hace mención en la cláusula precedente. Respecto de las mejoras necesarias no locativas, éstas deberán ser efectuadas de común acuerdo con el arrendador, atendándose por tales todas aquellas mejoras que signifiquen un acrecentamiento de la calidad de vida de los moradores y una valorización del inmueble y que, a la vez no sean mejoras lujosas. Si el SAG asume, por cuenta propia, la realización de mejoras útiles no locativas, con autorización del arrendador, aquellas quedarán a beneficio del inmueble y no podrán ser retiradas. Respecto de las mejoras lujosas, el SAG está facultado para retirarlas siempre y cuando este último hecho no signifique un deterioro ostensible de la propiedad.

NOVENO En caso de incumplimiento por parte del SAG en el pago oportuno de la renta de arrendamiento, si el retardo es superior a diez días, dará al arrendador el derecho a poner término anticipado y de inmediato el contrato de arrendamiento, debiendo el primero hacer entrega del inmueble arrendado sin más trámite y en un plazo no superior a treinta días. Esto último no excusará al SAG de pagar la renta o rentas adeudadas así como de los consumos domiciliarios del inmueble.



DÉCIMO La entrega del inmueble deberá hacerse por parte del SAG en los plazos fijados para tal evento en este contrato, desocupando completamente la propiedad y haciendo entrega de las llaves de la misma. En el mismo acto de la entrega del SAG deberán las partes firmar un acta de entrega en la que se estipulará el estado actual de la propiedad y el hecho de encontrarse o no al día en los pagos de los consumos domiciliarios del inmueble.

UNDÉCIMO La garantía de arrendamiento indicada en la cláusula tercera de este contrato será devuelta al SAG dentro de los treinta días siguientes a la desocupación y entrega de la propiedad al arrendador, en la suma correspondiente a 28 UF, según el valor en pesos de la UF del día de la devolución de dicha garantía al SAG y una vez deducidos los descuentos que

corresponda efectuar en conformidad a las eventualidades y situaciones que caucionaban la misma.

DUODECIMO En todo lo no estipulado en este contrato, los contratantes se remiten supletoriamente a las disposiciones que existen sobre la materia del Código Civil y a la Ley N° 18.101, sobre Arrendamientos de Predios Urbanos, modificada por la Ley N° 19.866.

DÉCIMO TERCERO Para todos los efectos legales relacionados con este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

DÉCIMO CUARTO La personería de don Pablo Willson Avaria para actuar en representación del SAG, consta del Decreto Supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2006, del Ministerio de Agricultura, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

DÉCIMO QUINTO De este contrato y del inventario se firman cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.



PABLO WILLSON AVARIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

MYRIAM ELENA SITJA
RUT 7.104.983-3
ARRENDADOR

